

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DEROGAN EL PUNTO QUINTO, INCISO E) Y EL PUNTO SEXTO DEL DIVERSO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999, POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL DE ASESORÍA EN MATERIA DEL REGISTRO DE ELECTORES

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que en términos del párrafo segundo del artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
4. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones a través de diversos órganos, entre los que se está el Consejo General, que es el órgano superior de dirección.
6. Que en términos de lo previsto en el artículo 60, fracciones IX, XXI y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarle; autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales electorales en materia de catálogo general de electores, padrón electoral, seccionamiento, listas nominales de electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del

Instituto; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las facultades que le confiere dicho Código.

7. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62, párrafo primero y 64, párrafo cuarto, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones está la del Registro de Electores del Distrito Federal.
8. Que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 68, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal, tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro de Electores del Distrito Federal.
9. Que en términos del artículo 71, incisos a), m) y q) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponden al Presidente del Consejo General, entre otras atribuciones, las de velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; coordinar con el Secretario Ejecutivo los trabajos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto e informar al respecto al Consejo General; y las demás que le confiera el citado Código.
10. Que según lo dispuesto por el artículo 74, incisos g) y s) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones, coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; y lo demás que le sea conferido por el referido Código Electoral y por este órgano superior de dirección.
11. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 80, incisos a), g), h), i), k) y l) de la Ley de la materia, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, entre otras, prestar los servicios inherentes al Registro de Electores del Distrito Federal; participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos relativos al Registro de Electores del Distrito Federal para los procesos electorales locales, así como establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía; proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los Partidos Políticos participantes en el proceso electoral, el padrón y las listas nominales de electores en los términos del Código de la materia; mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal, clasificada por distrito electoral, Delegación, localidad, sección electoral y manzana; recibir de los Partidos Políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores; y las demás que le confiera el citado Código Electoral.

12. Que con apoyo en los artículos 60, fracción XXVI y 62, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el 29 de septiembre de 1999, este órgano superior de dirección aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL DE ASESORÍA EN MATERIA DEL REGISTRO DE ELECTORES", siendo el objeto de dicho Comité, el "que los partidos políticos o coaliciones, a través de sus representantes técnicos, en conjunto con la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, opinen y den seguimiento a la información que se genere del convenio de apoyo y colaboración en materia de Registro de Electores, entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal.
13. Que en el punto QUINTO, inciso e) del Acuerdo referido en el considerando anterior, se precisa que de conformidad con el programa de trabajo aprobado por la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal el 28 de septiembre de 1999, el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores está facultado para opinar sobre los diversos estudios técnicos que habrá de llevar a cabo el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de su Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, para determinar la viabilidad o no de la conformación de instrumentos electorales específicos para el Distrito Federal.
14. Que el punto SEXTO del Acuerdo citado, establece que el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores funcionará hasta en tanto esté vigente el artículo DÉCIMO PRIMERO transitorio del Código Electoral del Distrito Federal.
15. Que dicho artículo DÉCIMO PRIMERO transitorio del Código Electoral del Distrito Federal estableció que: "Para los procesos electorales y de participación ciudadana a celebrarse hasta el año 2000, por Padrón Electoral, Lista Nominal y credencial para votar con fotografía se considerarán los insumos relativos del Registro Federal de Electores, de acuerdo al convenio respectivo, que se celebre con el Instituto Federal Electoral. Posterior al proceso electoral ordinario del año 2000, y una vez conocidos los resultados definitivos del censo de población y vivienda de ese año el Instituto Electoral del Distrito Federal, podrá realizar los estudios técnicos necesarios, a fin de determinar la viabilidad o no de la conformación del Catálogo, Padrón y Listado Nominal, así como para la expedición de la Credencial para votar con fotografía propia del Distrito Federal.
16. Que el 19 de septiembre de 2002, este órgano colegiado emitió el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL 'ESTUDIO TÉCNICO PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD O NO DE CONFORMAR INSTRUMENTOS ELECTORALES PROPIOS'; Y SE DETERMINA LA NO VIABILIDAD DE CONFORMAR EL CATÁLOGO DE ELECTORES, PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL, ASÍ COMO LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA PROPIA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LA UTILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES FEDERALES EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS

PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN SUSCRITO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”.

17. Que en este orden de ideas, se hace necesario que el Consejo General derogue el punto QUINTO, inciso e) del diverso de 29 de septiembre de 1999, en virtud de que éste ha quedado insubsistente en razón de la realización del estudio técnico para determinar la viabilidad o no de conformar instrumentos electorales propios del Distrito Federal, el cual fue aprobado por este órgano superior de dirección en los términos del considerando anterior, y que, de igual manera, se debe derogar su punto SEXTO debido a que el artículo DÉCIMO PRIMERO transitorio del Código Electoral del Distrito Federal ha dejado de tener vigencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, párrafo segundo, 52, párrafos primero y segundo, 54, inciso a), 60, fracciones IX, XXI y XXVI, 62, párrafo primero, 64, párrafo cuarto, inciso d), 68, inciso a), 71, incisos a), m) y q), 74, incisos g) y s) y 80, incisos a), g), h), i), k) y l) del Código Electoral del Distrito Federal; así como en los Acuerdos referenciados en los Considerandos 12 y 16 de este documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se derogan el punto QUINTO, inciso e) y el punto SEXTO del diverso de 29 de septiembre de 1999, por el que se establece el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores.

SEGUNDO.- Los puntos de Acuerdo restantes se mantienen en sus términos.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente este Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

QUINTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo, notificar el presente Acuerdo a los 40 órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de sus respectivos Coordinadores Distritales.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus 40 órganos desconcentrados, y en la página de Internet: www.iedf.org.mx.

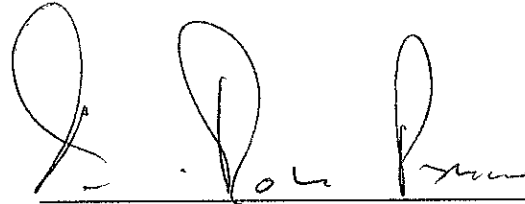
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha trece de febrero de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri